



ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS [CEMMASC].

PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con la disposición transitoria quinta del decreto número dos mil quinientos noventa, publicado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5579, y *"Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que da cumplimiento a la disposición transitoria quinta, del decreto número dos mil quinientos noventa, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para adolescentes y juzgados especializados"*, ésta comisión es la encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Que la función principal del Poder Judicial del Estado de Morelos es la de impartir justicia mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos;

TERCERO. Que los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO. Que la Constitución Federal en el citado artículo 17, quinto párrafo, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos para la solución de controversias;

QUINTO. Que los mecanismos alternativos para la solución de controversias rescatan la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema y, por tanto, son ellas quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más;

SEXTO. Que en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias *"son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"*; lo que permite concluir que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como finalidad resolver los desacuerdos entre la población;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SÉPTIMO. Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conforme su artículo 1, es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

En su artículo 11, estipula que, cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere;

OCTAVO. Que lo anterior pone de manifiesto la necesidad de crear las condiciones normativas y materiales adecuadas para que se lleve a cabo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestro Estado, y para lograrlo, se precisa la creación de un Centro Estatal de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, dependiente del órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, con la finalidad de establecer los procedimientos alternativos en el ámbito de las controversias jurídicas en las materias civil, familiar, mercantil y penal, para el manejo y resolución pacífica de conflictos en los que se pueda lograr acuerdos satisfactorios entre los intervinientes; y

NOVENO. Que para llevar a cabo los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se prevé la necesidad de acreditar la capacitación de las personas especialistas que desarrollen los referidos mecanismos y técnicas de solución de conflictos. Por tanto, es necesario la creación de un comité de certificación de facilitadores públicos y privados, integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Director de la Escuela Judicial y el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa, ambos del citado Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º. Se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual se denominará **Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, reconocido por sus siglas CEMMASC**, como órgano auxiliar de la administración de justicia dependiente del órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial; el cual contará con tres sedes regionales: Cuernavaca, Cuautla y Jojutla.

ARTÍCULO 2º. El Centro contará con una Dirección como órgano rector de la misma, funcionará en sedes regionales que estarán a su cargo y tendrá como función supervisar y auxiliar a las sedes en su operatividad y atención de los usuarios que se acerquen y deseen acceder cualquier mecanismo alternativo, mismos que serán atendidos gratuitamente los casos que le remitan los jueces y tribunales, así como los conflictos que planteen directamente las partes en cualquier momento.

ARTÍCULO 3º. El Centro tendrá su sede en la Capital del Estado con domicilio en el edificio del Poder Judicial ubicado en Calle Morrow número 17, colonia



centro, en Cuernavaca, Morelos. Asimismo, los domicilios de las sedes regionales serán los siguientes: Ciudad Judicial Cuautla ubicado en calle Paulino Martínez S/N, colonia Francisco I. Madero, en Cuautla, Morelos y Ciudad Judicial Jojutla ubicado en avenida 5 de febrero 227, colonia Centro, en Jojutla, Morelos.

PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4°. Para la operatividad del Centro, se crean las siguientes plazas:

No.	PLAZA	REMUNERACIÓN BRUTO MENSUAL
1	Director	\$32,678.10
5	Facilitador	\$21,070.22
3	Gestor	\$17,109.80

Asimismo, las sedes se auxiliaran del personal de apoyo necesario que se requiera para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 5°. El Centro contará con autonomía técnica y de gestión, administrará y substanciará los mecanismos alternativos de solución de controversias, particularmente la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, para la atención de los conflictos de naturaleza civil, familiar, mercantil y penal gratuitamente.

ARTÍCULO 6°. Se crea un Comité de Certificación de Facilitadores públicos y privados el cual, estará integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Director de la Escuela Judicial y el Director del Centro, ambos del citado Tribunal.

ARTÍCULO 7°. Las atribuciones y funcionamiento del Centro se regirán por el Acuerdo General de la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que regula la operatividad del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias [CEMMASC].

ARTÍCULO 8°. La Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá de realizar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para la implementación del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y sus sedes, así como la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

SEGUNDO.- El Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias iniciará sus funciones el once de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Por única ocasión el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y el Director de la Escuela Judicial, como integrantes del Comité de Certificación de Facilitadores públicos y privados, emitirán la certificación correspondiente para ejercer como facilitador a las personas que cuenten con al menos ciento cincuenta horas de capacitación, acreditadas en el programa correspondiente, diseñado y ejecutado por la Escuela Judicial durante el periodo del veintitrés de enero al veinticuatro de

junio del dos mil diecisiete; además, acrediten las actualizaciones y evaluaciones que se realicen por conducto de la Titular de la Unidad de Certificación y Mediación Privada del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en colaboración con esta dependencia.

CUARTO. Publíquese para su mayor difusión en el portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN

LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ

LA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN, NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5579.

-----CERTIFICA-----

- - - QUE ESTE ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS [CEMMASC], FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DR. RUBÉN JASSO DÍAZ Y MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA. CUERNAVACA, MORELOS A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.

COMISIÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL